REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00201**	00
DEMANDANTE	SARA MILENA MANOTAS BARRIOS						
DEMANDADA	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **SARA MILENA MANOTAS BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.490.576 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representado legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA y de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** representado legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envió de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

J.A.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad de abogados CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUN S.A.S. identificada con Nit. N° 901348545-5 y representada legalmente por JORGE ALBERTO RESTREPO ANGEL quien se identifica con C.C. 71.749.534; de igual manera, se reconoce como apoderada sustituta a la Dra. PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON, identificada con T.P. No. 328.867 del C.S.J., para que representen a la parte demandante, en los términos del poder que les fuere conferido

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: saramanotas@hotmail.com
Apoderado Demandante: supensioncs@consultores.net.co
Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Colfondos: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Demandada Skandia: cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

J.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12ee6e97429a016a64d72a8190b4f36f0c5e8714842c86b3ddf7011c51026ffa

Documento generado en 28/05/2021 06:47:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.